



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 MAY 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2015-1183.

Como la terminación de proceso solicitada por la apoderada especial de la parte demandante a folios 105 y 106, se ajusta a lo normado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

- 1.- Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo de la referencia.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiéase como corresponda.
- 3.- Desglosar los documentos allegados como base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 4.- No hay lugar a condenar en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy <u>18 MAY 2021</u>
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES.

61